



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00312-00
CUADERNO: 1.- DIGITAL

Atendiendo los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

Frente a las notificaciones visibles bajo los radicados 009 al 014 del expediente virtual, no se tienen en cuenta, como quiera que, la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C. G. del P. deben remitirse a la dirección física de la pasiva como lo indica la citada norma.

No obstante, y a pesar de lo indicado en la certificación de entrega, los términos del artículo 292 para contestar la demanda no corresponden, tenga en cuenta la profesional que este es un proceso VERBAL y el término con que cuenta la parte demandada es de veinte (20) días para contestar la demanda, igualmente no se remitió la demanda y los anexos a fin de que la pasiva ejerza el derecho de defensa.

Teniendo en cuenta que, la notificación enviada al correo el demandado no cumple con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como tampoco lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se ordena:

Por la profesional, téngase en cuenta que, si la notificación se va a efectuar a la dirección física, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., una vez certificado por la empresa de correos que la entrega fue positiva, deberá la parte interesada proceder a remitir la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibidem.

No obstante, si lo pretendido es notificar al correo electrónico del demandado, deberá realizarla en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; enviando copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que se suministre del extremo demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; mediante correo certificado, advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, notifique en debida forma a la parte demandada teniendo en cuenta lo indicado en los incisos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

HOY: 09 de abril de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS

Secretaria